

2:01 p.m.



CONTRATO No. CEL-5573-S

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte, y por la otra;

MARCELA GUILLERMINA SOSA AGUILAR,

actuando

en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la sociedad que gira con la denominación de PROQUINSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PROQUINSA, S.A. DE C.V., de este domicilio, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

La contratista se obliga a suministrar a la CEL "PAPEL HIGIÉNICO JUMBO ROLL, Y JABÓN EN SPRAY PARA MANOS, TODOS DE LA LÍNEA INSTITUCIONAL USO EN DISPENSADOR, PARA EL AÑO 2016", Partidas 1 y 3 del Documento de Solicitud de Oferta No. CEL-LG 433-068/15. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía de Cumplimiento de Contrato;
- b) La Adenda No. 1 al Documento de Solicitud de Oferta de fecha 25 de noviembre de 2015;
- c) La oferta de la contratista de fecha 30 de noviembre de 2015;
- d) El documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 433-068/15.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 3º- ALCANCE DEL SUMINISTRO

El suministro comprende la adquisición de de cinco mil cuatrocientos (5,400) rollos de papel higiénico doble hoja tipo jumbo roll para uso en dispensador y novecientos cincuenta (950) recargas de jabón en Spray para manos para uso en dispensador

La Contratista garantiza la entrega del suministro y de existir defectos de fabricación la inmediata reposición de los bienes suministrados.

ARTÍCULO 4º- PROGRAMACIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

La contratista se comprometerá a entregar los bienes objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones y hasta las cantidades estimadas según detalle:

Producto	Unidad de medida	Especificaciones	Cantidad
Papel higiénico doble hoja tipo jumbo roll para uso en dispensador	Rollo	Doble hoja, color manila, textura suave y microembolsado, dispersable en el agua, biodegradable y libre de partículas, manchas, agujeros, aglutinamiento de fibras, astillas de madera o cualquier otro material que afecten su calidad y desempeño, perfumado, precortado. Largo del rollo 250 mts. ancho 90 mm.	5,400
Jabón en Spray para manos para uso en dispensador	Recarga	Uso general con PH balanceado, para los diferentes tipos de piel, de fragancia agradable, detalle de componentes, registro sanitario y fecha de vencimiento, libre de cualquier material que afecten su calidad y desempeño: Contenido de recarga 400 ml.	950

La Contratista proveerá en concepto de concepto, en buen estado, la cantidad de dispensadores siguientes: 180 para papel higiénico Jumbo Roll y 100 para jabón en spray; los cuales serán instalados por personal de la Contratista, en las distintas dependencias de CEL; Edificio de Oficina Central, las cuatro Centrales Hidroeléctricas, Centro Social Costa CEL y Almacén Central San Ramón.

La Contratista se compromete a suministrar los bienes a través de entregas parciales, en los tres (3) días hábiles después de haber recibido la notificación escrita (carta o fax) firmada por el Jefe del Departamento Apoyo Administrativo.

ARTÍCULO 5º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

El plazo de entrega del suministro de los bienes estará comprendido de la firma del contrato al 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

La contratista se compromete a entregar los bienes en el Almacén de Papelería y Útiles del Departamento Apoyo Administrativo de la CEL, ubicado en el sótano de Oficina Central, 9ª Calle Poniente N°. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador.

ARTÍCULO 8°- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2016 y Específicos de Gasto 54105 y 54199 Productos de papel y cartón, según certificado de asignación presupuestaria No. 93/2016 de fecha 25 de enero de 2016.

ARTÍCULO 9º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, posterior a la presentación y aprobación de la garantía correspondiente, de conformidad a las condiciones siguientes:

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), los pagos serán efectuados, mediante pago directo previa presentación del documento de pago correspondiente.

La CEL efectuará dichos pagos en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según los establecido en la cláusula IP-11 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, según la entrega(s) realizada(s), mediante la presentación de un (1) original y una (1) copia del comprobante de crédito fiscal, que contenga la firma del encargado del Almacén de Papelería y Útiles y autorizado por la jefatura del Departamento Apoyo Administrativo de la

CEL. Además, se adjuntará copia del acta de recepción por cada entrega realizada, anexando copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será requisito únicamente para el primer pago, y para efectuar el último pago se deberá anexar además copias del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes.

ARTÍCULO 10°- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

Esta garantía será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

La fianza se otorgará de acuerdo con el formulario agregado en la SECCIÓN VI-FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario, podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 11°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables a la misma, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 12°- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 13º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a la CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 14º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 15°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 16°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

ARTÍCULO 17°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 18°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el señor Mauricio Antonio Benítez Campos, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- c. Levantar las Actas de Recepción Correspondientes.
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 19°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este artículo seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 20°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 21°- GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, de todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de dos (2) meses a partir de cada entrega y para la última entrega contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los bienes o servicios durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observaré algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 22°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el administrador del Contrato certifica por escrito a la contratista que el suministro está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 23°- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

Cuando la totalidad de los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos en el Almacén de Papelería y Útiles del Departamento Apoyo Administrativo de la CEL, ubicado en el sótano de Oficina Central, 9ª Calle Poniente Nº. 950, Centro de Gobierno, San Salvador la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción Final correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los bienes, recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibida la última entrega procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción Final y del Certificado de Garantía de Calidad.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo de dos (2) días para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 24°- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 21°- GARANTÍA DE LOS BIENES, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 25°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad:
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,

ARTÍCULO 26°- ARREGLO DIRECTO

En el caso que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 27°-JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 27°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 28°,- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Mauricio Antonio Benítez Campos, al teléfono: (503) o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA. Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5573-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 433-068/15.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Calle al volcán Quinta Suyapa, Mejicanos, San Salvador, Teléfono: 2232-3932.

ARTÍCULO 29 º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia desde la fecha de su firma hasta la liquidación del mismo.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, al día uno de febrero de dos mil dieciséis.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río

Lempa (CEL)

Ricardo Salvador Flores Ortiz

Apoderado General Administrativo

GENERAL SOCIETY OF CHARACTER ADMINISTRATIVO EN CEL SOCIETY ANNO EN CONTROL SOCIETY AND EN CONTROL SOCIETY

Proquinsa, S.A. de C.V.

Marcela Guillermina Aguilar Sosa

Director Presidente

PRO QUINSA SADE CV

Tels: 2232-3932 2232-6122 REGISTRO: 159795-3 NIT: 0614-070904-109-4



En...

la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día uno de febrero de dos mil diecisas. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

quien actúa en nombre y representación en

su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista; a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió al señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como más adelante se relaciona; y por otra parte; MARCELA GUILLERMINA SOSA AGUILAR,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Director Presidente de la sociedad que gira con la denominación de PRODUCTOS QUÍMICOS SERVICIOS Y MÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PROQUINSA, S.A. DE C.V., del domicilio Mejicanos Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero nueve cero

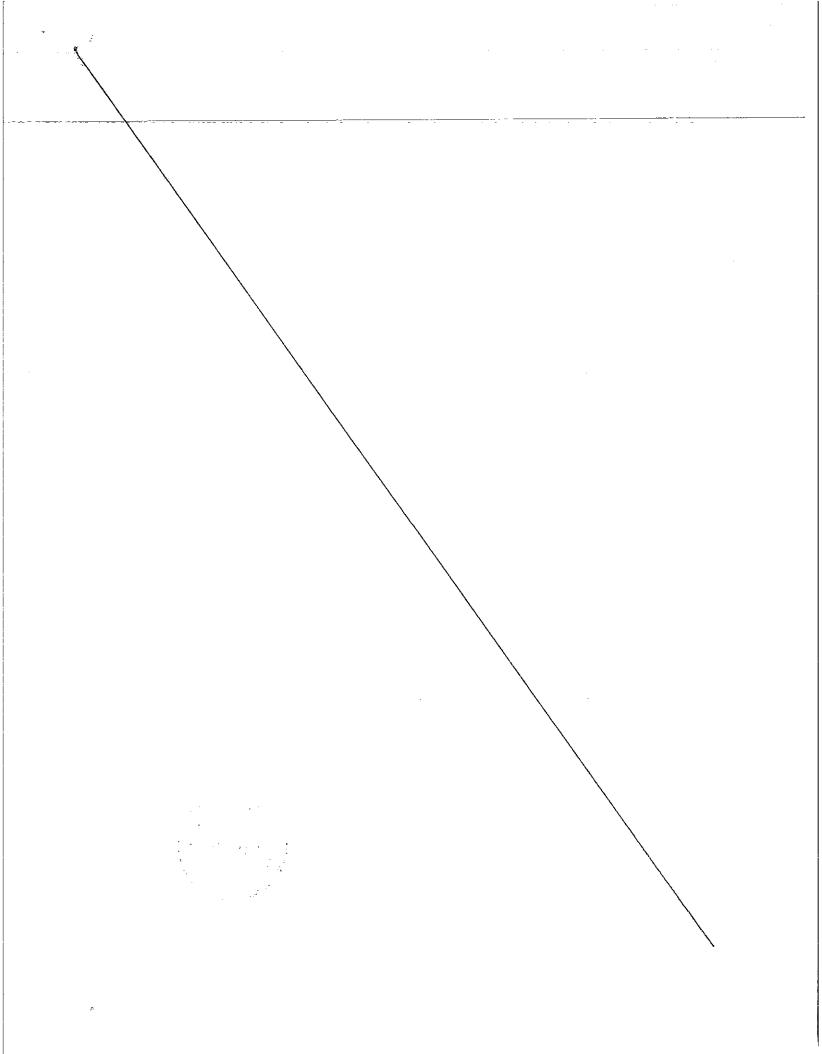
cuatro-uno cero nueve-cuatro; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por 宗 haber tenido a la vista a) Escritura Pública de Modificación de aumento de capital fijo de la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS SERVICIOS Y MAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PROQUINSA, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintiocho de mayo de dos mil diez ante los oficios del notario Jorge Alberto Moran Funes, en la que costa la incorporación en un solo texto todas las clausulas del pacto social, además que la denominación y naturaleza son las expresadas, su domicilio la ciudad de Mejicanos Departamento de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que dentro de la finalidad de la sociedad se encuentra la fabricación y comercialización de productos para la limpieza, que la administración de la sociedad esta confiada a una Junta Directiva, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, quien durara en sus funciones por un periodo de cinco años, inscrita al número CIENTO CUARENTA Y CUATRO del libro DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE de fecha veintínueve de septiembre de dos mil diez; b) Escritura de Rectificación de modificación de domicilio otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las dieciocho horas del día doce de abril del año dos mil once, ante los oficios de la notaria Ana Patricia Acevedo Ramírez en la que consta que se rectifica y modifica el domicilio el cual se consigno erróneamente en la Escritura Pública de Incremento de Capital, la cual ya se encuentra inscrita, siendo el domicilio correcto la Ciudad de Mejicanos Departamento de San Salvador, inscrita al número CIENTO VEINTÍSIETE del libro DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO de fecha diecinueve de julio de dos mil once; c) Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas emitida en fecha tres de octubre de dos mil catorce por la Director Secretario Srita. Norma Beatriz Sosa Aguilar en donde en punto único se eligió la nueva Junta Directiva de la sociedad nombrando a la compareciente como Director Presidente, inscrita al número DIECISIETE del libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, nombramiento que aun se encuentra vigente por lo que la compareciente se encuentra plenamente facultada para suscribir actos como el presente, quien en lo sucesivo será denominada "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES-S, que consta de veintinueve artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en el aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a suministrar a la CEL "PAPEL HIGIÉNICO JUMBO ROLL, Y JABÓN EN SPRAY PARA MANOS, TODOS DE LA LÍNEA INSTITUCIONAL USO EN

DISPENSADOR, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS", PARTIDAS UNO Y TRES DEL DOCUMENTO DE SOLICITUD DE OFERTA, en lo sucesivo llamado "El Suministro", de conformidad a las condiciones de este contrato y demás documentos contractuales El plazo de entrega del suministro de los bienes estará comprendido de la firma del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Adicionalmente los

NOTARI

otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-.



ALMACÉN ALMOROELECTRICO AL ALMORO & ALMORO & ALMORO AL ALMORO ALMORO AL ALMORO A

PRO QUINSA SADE CV

Tels: 2232-3932 2232-6122 REGISTRO: 159795-3 NIT: 0614-070904-109-4

